



## RESOLUCIÓN No. 6251 ( 02 AGO. 2023 )

“Por medio del cual se establece la escala de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

### LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y,

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 908 del 02 de junio de 2023, fijó las escalas de viáticos para los funcionarios y empleados públicos en su artículo primero, y se dispuso a su vez:

*“ARTÍCULO 4º. Valor de viáticos. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de treinta y un mil trescientos veintiocho pesos (\$31.328) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.”*

*“Artículo 8. Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales. Las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno Nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.”*

Que a su vez, en el precitado Decreto se dispuso que las entidades deberán fijar el valor de los viáticos, atendiendo a la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos y las condiciones de la comisión, de cara al costo de vida del lugar o sitio donde se realice la labor.

De igual forma, se estableció que el valor de los viáticos se dará ateniendo a la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad, y que, si no se requiere pernoctar, la comisión se reconocerá hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado

Que mediante Acuerdo No. PSAA16-10482 de fecha marzo 9 de 2016. El Consejo Superior de la Judicatura estableció en el artículo primero que *“Las escalas de viáticos serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para cada Distrito Judicial por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial en cada vigencia, de conformidad con el decreto que expida el Gobierno Nacional para el año respectivo. En esta escala de viáticos, podrán fijarse tarifas diferenciales de conformidad con la distancia al lugar de la comisión.”*

Que mediante Decreto No. 444 del 29 de marzo de 2023, se estableció el Plan de Austeridad del Gasto 2023, disponiendo entre otros, en el artículo 6, la prelación de los encuentros virtuales, e instando en el artículo 7, que los tiquetes de deberán hacerse en clase económica o en la tarifa que no supere el costo de esta, salvo los debidamente justificados.

Hoja No. 2 de la Resolución No. **6251** del **02 AGO. 2023** Por medio de la cual se establece la escala de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración

Que con ocasión a las comisiones conferidas a los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se hace necesario establecer la escala de viáticos.

Que con el objetivo de garantizar la austeridad en el gasto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece la siguiente escala de viáticos, ateniendo a la cercanía y facilidad de desplazamiento.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la siguiente escala de viáticos al interior del país:

COMISIONES DEL SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	-		\$ 1.510.230	Hasta	\$ 136.975
De	\$ 1.510.230	a	\$ 2.373.180	Hasta	\$ 187.201
De	\$ 2.373.181	a	\$ 3.169.036	Hasta	\$ 227.140
De	\$ 3.169.037	a	\$ 4.019.494	Hasta	\$ 264.300
De	\$ 4.019.495	a	\$ 4.854.371	Hasta	\$ 303.499
De	\$ 4.854.372	a	\$ 7.321.125	Hasta	\$ 342.557
De	\$ 7.321.126	a	\$ 10.232.411	Hasta	\$ 416.087
De	\$ 10.232.412	a	\$ 12.149.567	Hasta	\$ 561.304
De	\$ 12.149.568	a	\$ 14.956.568	Hasta	\$ 729.685
De	\$ 14.956.569	a	\$ 18.085.358	Hasta	\$ 882.626
De	\$ 18.085.359	En adelante			\$ 1.039.425

**ARTÍCULO SEGUNDO.** No se causarán viáticos, pero sí gastos de viaje en razón a la cercanía y facilidad de desplazamiento desde la ciudad de Bogotá hasta una distancia de 100 kilómetros, salvo, cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice. Lo anterior se aplicará a los siguientes municipios:

Cota	Sibaté	Sopó	Ubaque	Nemocón	Pasca	Sutatausa
Soacha	Cogua	Tocancipá	Fómeque	Silvania	Nimaima	Pacho
Funza	Tenjo	Zipacón	Guatavita	Tena	San Francisco	Villeta
Chía	Cajicá	Guasca	Guayabetal	Suesca	Tausa	Nocaima
La Calera	Choachí	Gachancipá	Albán	Quetame	Sasaima	Villapinzón
Mosquera	Bojacá	La Vega	Cachipay	La Mesa	Arbeláez	Ubaté
Madrid	Facatativá	Anapoima	El Colegio	Guayabal de Siquima	Quipile	Gachetá
El Rosal	Une	Subachoque	Fosca	Anolaima	Viotá	San Bernardo
Granada	Tabio	Zipaquirá	Sesquilé	Chocontá	Tibacuy	
Chipaque	Cáqueza	San Antonio del Tequendama	Fusagasugá	Gutiérrez	Pandi	

Para el reconocimiento de los gastos de viaje, se deberán presentar los tiquetes o desprendible(s) expedido(s) por la empresa de transporte, documento que debe contener como mínimo los siguientes datos en forma clara y sin enmendaduras:

- Origen y destino.
- Valor.
- Fecha y hora del viaje.

**PARÁGRAFO 1.** No se reconocerán gastos por concepto de gasolina y peajes a vehículos particulares; solamente a vehículos oficiales, siempre y cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento en que los comisionados a los municipios de que trata este artículo, deban pernoctar, se reconocerá el 50% del valor fijado en el artículo 1°, siempre y cuando se establezca en el acto administrativo que autorice la comisión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las comisiones dentro del departamento de Cundinamarca cuya distancia sea igual superior a 101 km desde la ciudad de Bogotá, se pagará de la siguiente manera:

**Día pernoctado:** Cincuenta (50%) del valor fijado en el artículo primero

**Día no pernoctado:** Veinticinco (25%) del valor fijado en el artículo primero

En todo caso, se reconocerán los gastos de viaje (pasajes terrestres, o peajes y gasolina para vehículos oficiales), cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el desplazamiento desde la ciudad de Bogotá, a ciudades y municipios del resto del país, se pagará de la siguiente manera, según el valor base de liquidación:

Desde 0 hasta \$ 4.854.371, se reconocerá y pagará el 95% de los viáticos dispuestos en el artículo primero.

Desde \$ 4.854.372 hasta \$ 12.149.567, se reconocerá y pagará el 93% de los viáticos dispuestos en el artículo primero.

Desde \$ 12.149.568 en adelante, se reconocerá y pagará el 90% de los viáticos dispuestos en el artículo primero.

Los gastos de viaje (pasajes terrestres, fluviales y/o aéreos, o peajes y gasolina para vehículos oficiales) se pagarán, cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice, de conformidad con los soportes indicados en el artículo 1° de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, se pagará el 50% del valor fijado en el artículo cuarto de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Adóptese para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la siguiente escala de viáticos al exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR			
BASE DE LIQUIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
	CENTRO AMÉRICA. EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL. CHILE. ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS. CANADÁ. CHILE. BRASIL. ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA. ASIA. OCEANIA. MÉXICO Y ARGENTINA

Hoja No. 4 de la Resolución No. **6251** del **02 AGO. 2023** Por medio de la cual se establece la escala de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración

De	\$ -	a	\$ 1.510.229	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$ 1.510.230	a	\$ 2.373.180	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 2.373.181	a	\$ 3.169.036	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 3.169.037	a	\$ 4.019.494	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 4.019.495	a	\$ 4.854.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$ 4.854.372	a	\$ 7.321.125	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 7.321.126	a	\$ 10.232.411	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 10.232.412	a	\$ 12.149.567	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 12.149.568	a	\$ 14.956.568	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 14.956.569	a	\$ 18.085.358	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$ 18.085.359		En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Las comisiones concedidas a los funcionarios y servidores judiciales, que se realicen en el exterior, se pagarán sobre el 80% de los viáticos dispuestos en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se dará prelación a los eventos, encuentros y actividades virtuales, con el objetivo de garantizar la austeridad del gasto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá. D.C., a los **02 AGO. 2023**

Elaboró: Marcela Catalina España Díaz  
Revisó y Aprobó: Dr. Pablo Enrique Huertas Porras y Andrés Mauricio Rojas Gordillo

**Firmado Por:**  
**Nasly Raquel Ramos Camacho**  
**Directora Ejecutiva**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**Despacho Dirección**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c239ba7aa98ebe6984c3b0badd93c439f6f9e3a42cb86abf7805dafc3777f2f**

Documento generado en 02/08/2023 09:13:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**